CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Juez el presente proceso Declarativo Especial Divisorio, informándole que la parte demandante a través del apoderado judicial, allega constancia de notificación vía correo electrónico de la parte demandada con fecha de remisión del día 28 de noviembre de 2023 y como consecuencia, el día 06 de diciembre, la parte demandada a través de profesional del derecho presenta contestación de la demanda con la remisión simultánea a la parte demandante, lo cual se encuentra pendiente de revisión y por ello, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

Para efectos de registro de las medidas cautelares, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.
(arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No.067/

REFERENCIA: **DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**
RADICACIÓN: **760013103018-2023-00085-00**
DEMANDANTE: **OSCAR GONZALEZ**
DEMANDADO: **BENEDICTO BENJAMIN FIGUERO OJEDA**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que obra en el archivo digital 017 del expediente virtual, memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual, vía correo electrónico de fecha 29 de noviembre del 2023, remite notificación al demandado BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, esto con el fin de darse por surtido la notificación efectiva del trámite.

En ese orden, como consecuencia de lo expuesto, habrá de tenerse notificado, es decir, la realizada el día 28 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se entenderá que el señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, quedó NOTIFICADA PERSONALMENTE, dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir que, a partir del día **30 de noviembre de 2023**.

Por otro lado, si bien la parte demandada por intermedio de la profesional del derecho LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, el día 06 de diciembre de 2023, presenta contestación de la demanda, las misma habrá de tenerse por presentada oportunamente sin excepciones propuestas, pues para esta clase de asuntos no cabe sino el pacto de indivisión.

Con todo, y antes de seguir avante con el trámite pertinente, en aras de establecer la situación jurídica del inmueble, se **REQUERIRÁ** a la **FISCALÍA 03 SECCIONAL DE CALI** para solicitarle que **INFORME** el estado en que se encuentra la denuncia penal de radicación 760016000193201732216, interpuesto por la señora AMPARO RENGIFO DÍAZ Y OTRO en contra de BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA y otros, y así mismo, si se encuentra **alguna medida o gravamen que impida la subasta pública o enajenación del inmueble identificado con MI. 370-188778**.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada **BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA**, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del día **09 de marzo de 2023**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo 8.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en termino la demandada por parte del demandado BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA.

TERCERO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.381.239 y portador de la tarjeta profesional No 94.694 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderad judicial de la parte demandada BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, al tenor del memorial poder allegado que consta en el archivo 018 folios 15 y 16 del expediente web.

CUARTO: **REQUERIR** a la **FISCALIA 03 SECCIONAL DE CALI** para que **INFORME** el estado en que se encuentra la denuncia penal de radicación 760016000193201732216, interpuesto por la señora AMPARO RENGIFO DÍAZ Y OTRO en contra de BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA Y OTROS, y así mismo informar si se encuentra **alguna medida o gravamen que impida la subaste del inmueble identificado con MI. 370-188778**.

QUINTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice*: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: REQUERIR al **DEMANDADO** para que conjuntamente con el despacho proceda adelantar el respectivo oficio ante la Fiscalía para obtener pronta respuesta.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c65daabe8d6a3d6cd241ef747e75731c06f372ec43f4a5910245ccd1625e4**
Documento generado en 24/01/2024 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica